

RV: Generación de Tutela en línea No 2234571

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/08/2024 16:54

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

TUTELA PRIMERA

ACCIONANTE: ÁLVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA

De: Jefe Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <jeferepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de agosto de 2024 4:38 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: granadoswendy887@gmail.com <granadoswendy887@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2234571

Señores:

SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

BOGOTA DC

Con el presente nos permitimos remitir acción de Tutela en Línea 2234571 para reparto conforme al Decreto 333 de 2021.

Cordial Saludo,

Rene Zapata Becerra

Jefe de Reparto

OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascalicali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de agosto de 2024 4:33 p. m.

Para: Jefe Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <jeferepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2234571

- **TUTELA VS TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL BUGA**

Remito correo para su revisión.

Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan

Asistente Administrativo

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, agosto 05, 2024 4:21 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascalicali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

granadoswendy887@gmail.com <granadoswendy887@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2234571

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2234571

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: ÁLVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA Identificado con documento: 1116245752

Correo Electrónico Accionante : granadoswendy887@gmail.com

Teléfono del accionante : 3142626519

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA PENAL - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cali-Tulua 26 de Julio del 2024

ASUNTO: ACCION DE TUTELA POR VULNERACION AL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACCIONANTE: **ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHÍTA**

ACCIONADO: **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-SALA PENAL**

REF: **76834600018720180286500-76834600018720150174300**

**SEÑOR JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.D**

ÁLVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHÍTA, colombiano(a), mayor de edad. Estado civil soltero (a), domiciliado (a) y residente en la ciudad de TULUA Centro penitenciario y carcelario de TULUA con número de NIU 933964 y TD 10683, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la entidad, a fin que se me proteja el derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y la contradicción, desarrollado en el artículo 29 de la Carta Superior y Acceso a la Administración de Justicia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. El día 26 de diciembre del año 2023, se interpuso recurso de Apelación contra el auto interno 1962 que decreta la acumulación de penas
2. El día 01/02/2024, mediante auto 53 en el asunto que nos ocupa, según constancia secretarial se presentó recurso de Apelación dentro del término que exige la ley
3. El 20 de marzo del año en curso, se evidencia en la página de la rama judicial que se envía el expediente al Honorable Tribunal de Buga-Valle
4. Teniendo en cuenta lo relatado, no se ha dado respuesta a la respectiva decisión

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 29 de la carta superior, protege el derecho fundamental al debido proceso, el cual se aplicará en todos los procedimientos judiciales y administrativos, consagrando el derecho a la defensa y contradicción, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a impugnar las sentencias que lo condena como a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

De acuerdo a la sentencia constitucional T099 del 2021 **La Corte Constitucional definió la mora judicial como “un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia”.** Asimismo, este tribunal determinó que la mora

judicial “se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. La Corte Constitucional ha reconocido la realidad del país en materia de congestión del sistema judicial y el exceso de las cargas laborales. Este tribunal es consciente que, en la mayoría de los casos, el represamiento de procesos “no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos”.

Así mismo la misma sentencia indica El desconocimiento del plazo razonable viola la garantía de acceso oportuno a la administración de justicia. No obstante, si bien la administración de justicia debe ser en tiempo, como un elemento esencial de la garantía efectiva de un debido proceso, no todo retardo en la adopción de una decisión judicial genera per se una infracción a la Constitución. Para que esto ocurra, se debe probar que la dilación injustificada tuvo origen en la falta de diligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus deberes o que el plazo del proceso sea irrazonable. Como ya se ha advertido, El concepto de plazo razonable es indeterminado, pero determinable y procura acudir al análisis de las especificidades de cada caso en particular.

Por otro La sentencia T-608 del 2019

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

La tutela protege derechos fundamentales, es de esta manera que; la Carta le dio este estatus al derecho del debido proceso, la defensa y contradicción en su artículo 29,

En este sentido, no existe otro medio de defensa, ni mecanismo o herramienta jurídica, como tampoco recurso alguno que proteja mi derecho fundamental, toda vez que no se ha visto reflejado la contestación de dicho recurso y demás actuaciones de las cuales me he pronunciado, ya que todo aparece al despacho

Manifestación juramentada

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EJEC.	Ciudad	FECHA RECIBO (DD/M/A)												
003	BUGA (VALLE)	29/4/2019												
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Correl. Despacho	Año	No. Radicación	Re							
	76834	60	00	187	2018	02865								
1. DATOS DEL PROCESO														
AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD													
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCAL 39 LOCAL TURNO URI TULUA	768346000187201802865 - -												
	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL TULUA	768346000187201802865 - -												
	FISCAL 34 SECCIONAL TULUA	768346000187201802865 - -												
	JUZGADO TERCERO PENAL CIRCUITO TULUA	76834310400320180016300 - -												
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	0							
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14
Folios	109													

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA: NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/M/A)	EJECUTORIA	Uros y Folios
JUZGADO 3 PENAL CIRCUITO TULUA	06/12/2018	06/12/2018	1 37
EL PROCESADO FUE CONDENADO POR FEMINICIDIO EN GRAD			
FECHA DE LOS HECHOS			
05/09/2018			

3. CLASE DE PROCESO		8013
Contra la vida y la integridad personal		

4. OBSERVACIONES	
JG POR INPEC TULUA SOLICITUD DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS PARA EL CONDENADO	
----- 0 -----	

ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
17/07/24	Despacho	JG POR INPEC TULUA SOLICITUD DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS PARA EL CONDENADO		
21/05/24	Despacho	JG APORTA DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA		
16/05/24	Al Despacho para redención	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE REDENCIÓN DE PENA A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
15/04/24	Cumplimiento	SE ENVÍAN OFICIOS DE ACUMULACIÓN DE PENAS DE PIEDRAHITA SOLIS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PAM		
20/03/24	Envío del Expediente	Fecha Salida: 20/03/2024, Oficio N.º. 6619 Enviado a: -000- PENAL - HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - BUGA (VALLE)	DIGITALIZADO	DIGITA BESTO
18/03/24	Notificación Otros	NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO 241 DEL 15 QUE REDIME PENA Y REQUIERE POR DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE PERMISO DE 72 HORAS AL PENADO SOLIS PIEDRAHITA. PAM		
15/03/24	Cumplimiento	ORL - INTERLOCUTORIO No 241 - RECONOCE REDENCIÓN DE PENA DE 200DAS POR ESTUDIO Y SOLICITA AL PENAL DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE PERMISO DE 72 HORAS		
15/03/24	Al despacho con informe disciplinario	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE REDENCIÓN DE PENA A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
16/02/24	Al despacho para permiso administrativo 72 Horas	ARN: Se pasan al despacho documentos que certifican el arraigo familiar del sentenciado Solis para estudio del permiso administrativo por hasta 72 horas.		
14/02/24	Al despacho para redención	ARN: Se pasa al despacho solicitud de redención de pena a favor del sentenciado Solis con documentos del INPEC Tulua.		
14/02/24	Despacho	Al/ la defensora pública dra. Carlina Padilla G- allega petición de redención de pena en favor de ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
01/02/24	Cumplimiento	JOSEPHS AUTO JUST 083: Habiéndose cuenta que conforme al Art. 478 de la Ley 906 de 2004, en el asunto que nos ocupa relacionado con la decisión de acumular las penas impuestas al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, y según constancia de la Secretaría del C. de S., se presentó el recurso de apelación, dentro del término y la misma debe ser desatada por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Buga, por lo tanto, conéctase por ante esa corporación el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la PPL, en contra del auto interlocutorio No. 1.962, emitido por este Despacho el 11 de diciembre de 2.023.		
31/01/24	Cumplimiento	AUTO 049 DEL 29/01/2024. Verificado el informe que antecede, este Despacho dispone ESTABLERSE a lo resuelto por Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga - V., en Acta No. 1302 del 17 de noviembre de 2023, que revoca el auto interlocutorio No. 1302 del 17 de agosto de 2023, mediante el cual este Juzgado, negó la acumulación jurídica de las penas impuestas al interno: ALVARO JAVIER -SOLIS PIEDRAHITA, ordenando su acumulación. JOSEPHS		
22/01/24	A despacho	CON SOLICITUD POR EL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA DE ESTUDIO DE REDENCIÓN DE PENA Y DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS, SIN DOCUMENTOS		
15/01/24	A despacho	ARN: Se pasa al despacho constancia de los términos del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Solis, informando que se allegó la sustentación del mismo dentro de los términos de Ley.		
27/12/23	A despacho	NE- SE PASA AL CORREO ELECTRONICO DE LA JEFE DE CSA (E) RECURSO DE APELACION FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
15/12/23	Notificación Condenado	POR INTERMEDIO DEL EPC DE TULUA, NOTIFICACIÓN DEL AUTO INT 1362 AL PENADO SOLIS PIEDRAHITA. PAM		
11/12/23	Cumplimiento	JOSEPHS AUTO INT 1902: DECANTAR la acumulación jurídica de la pena impuesta a ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, en el expediente con Rad. 76834600018720150174300 NE. 12302, a la impuesta en el Rad. 76834600018720180286500 NE. 6619 (preso), por las razones expuestas en la parte motiva. FJAA al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, pena de prisión en (251) meses, (15) días, y a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por igual término, en razón a la acumulación jurídica de penas decretadas. DECANTAR del quantum de la pena acumulada, el tiempo pagado en privación efectiva de la libertad por ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, el asunto con Rad. 76834600018720180286500 NE. 6619 (preso). CONTINUAR con la ejecución de las penas acumuladas a ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA en el radicado 76834600018720180286500 NE. 6619 (preso). CANCELANDO, la Rad. 76834600018720150174300 NE. 12302, registrando tal decisión en el Sistema Siglo XXI y en BESTDOC.		
11/12/23	Al Despacho para redención	JG SE ALLEGA POR DEFENSORÍA PÚBLICA SOLICITUD DE ESTUDIO DE REDENCIÓN DE PENA PARA EL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA		
27/11/23	Despacho	SE ALLEGA RECORATORIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA		
16/11/23	Comunicaciones	SE CARGA AL PROCESO CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO REDENCIÓN No. 1488 SOLIS PIEDRAHITA. JEL		
02/11/23	A despacho	ARN: Se allega auto de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Solis en contra de la providencia por medio de la cual se le negó la acumulación de penas, se revoca la decisión de primera instancia.		
17/10/23	Envío del Expediente	Fecha Salida: 17/10/2023, Oficio N.º. 6619 Enviado a: -000- PENAL - HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - BUGA (VALLE)	DIGITALIZADO	DIGITA BESTO
08/10/23	Comunicaciones	PASA A PAM PARA REMITIR EN APELACION. PAU		
03/10/23	Cumplimiento	AUTO 1143. Habiéndose cuenta que conforme al Art. 478 de la Ley 906 de 2004, en el asunto que nos ocupa relacionado con la decisión de no acumular las penas impuestas al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, y según constancia de la Secretaría del C. de S., se presentó el recurso de apelación, dentro del término y la misma debe ser desatada por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Buga, por lo tanto, conéctase por ante esa corporación el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la Defensora Pública, en contra del auto interlocutorio No. 1.302, emitido por este Despacho el 17 de agosto de 2.023. 2.- Remitir por parte de la Secretaría del C. de S. A. de estos Juzgados, lo actuado a la Oficina de Reparto de Buga - V., para su asignación al señor Mgr. del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V.), compartiendo el enlace digital de las carpetas relacionadas, contenidas de los archivos de este expediente en la Plataforma BESTDOC. JOSEPHS		
26/09/23	Auto concediendo redención	RECONOCER A ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.245.752 expedida en Tulua-Valle, redención de pena de 20 DÍAS por 320 horas de Trabajo. Conforme al certificado de cómputo número 18960645 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.		
14/09/23	Despacho	EZP: PASA ACTUACIÓN A DESPACHO CON RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y SUSTENTADO POR LA APODERADA DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488 DEL 17 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO 1962 DE VENTISIMOS Y CINCO TRIENIOS.		

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	casos y folios	
JUZGADO 3 PENAL CIRCUITO TULUA	06/12/2018	06/12/2018	1 37	
EL PROCESADO FUE CONDENADO POR FEMINICIDIO EN GRAD				
FECHA DE LOS HECHOS				
05/09/2018				
3. CLASE DE PROCESO				
Contra la vida y la integridad personal			8013	
4. OBSERVACIONES				
JG POR INPEC TULUA SOLICITUD DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS PARA EL CONDENADO				
----- 0 -----				
ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	CUADERNO	FOLIO
17/07/24	Despacho	JG POR INPEC TULUA SOLICITUD DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS PARA EL CONDENADO		
21/05/24	Despacho	JG APORTA DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA		
16/05/24	Al Despacho para redención	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE REDENCION DE PENA A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
15/04/24	Cumplimiento	SE ENVIAN OFICIOS DE ACUMULACION DE PENAS DE PIEDRAHITA SOLIS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PAM		
20/03/24	Envío del Expediente	Fecha Salida:20/03/2024,Oficio N.I. 6619 Enviado a: - 000 - PENAL - HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - BUGA (VALLE)	DIGITALIZADO	DIGITA BESTO
18/03/24	Notificación Otros	NOTIFICACION A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO 241 DEL 13 QUE REDIME PENA Y REQUIERE POR DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE PERMISO DE 72 HORAS PARA EL PENADO SOLIS PIEDRAHITA. PAU		
15/03/24	Cumplimiento	ORL - INTERLOCUTORIO No 241 - RECONOCE REDENCION DE PENA DE 20DIAS POR ESTUDIO Y SOLICITA AL PENAL DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE PERMISO DE 72 HORAS		
15/03/24	Al despacho con informe disciplinario	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE REDENCION DE PENA A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
16/02/24	Al despacho para permiso administrativo 72 Horas	ARN. Se pasan al despacho documentos que certifican el arraigo familiar del sentenciado Solís para estudio del permiso administrativo por hasta 72 horas.		
14/02/24	Al despacho para redención	ARN. Se pasa al despacho solicitud de redención de pena a favor del sentenciado Solís con documentos del INPEC Tulua.		
14/02/24	Despacho	Al/ la defensora publica dra. CarlaM.Padilla G- allega peticion de redencion de pena en favor de ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA JOSEPMAS AUTO SUST 053: Habida cuenta que conforme al Art. 478 de la Ley 906 de 2004, en el asunto que nos ocupa relacionado con la decisión de acumular las penas impuestas al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, y según constancia de la Secretaria del C. de S., se presentó el recurso de apelación, dentro del término y la misma debe ser desatada por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Buga, por lo tanto, concédase por/ante esa Corporación el recurso de apelación impetrado y sustentado por la PPL en contra del auto interlocutorio No. 1.962, emitido por este Despacho el 11 de diciembre de 2.023.		
01/02/24	Cumplimiento	AUTO 049 DEL 29/01/2024. Verificado el informe que antecede, este Despacho dispone ESTARSE a lo resuelto por Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga - V., en Acta No. 502 del 1° de noviembre de 2023, que revocó el auto interlocutorio No. 1302 del 17 de agosto de 2023, mediante el cual este Juzgado, negó la acumulación jurídica de las penas impuestas al interno - ALVARO JAVIER -SOLIS PIEDRAHITA, ordenando su acumulación. JOSEPMAS		
31/01/24	Cumplimiento	CON SOLICITUD POR EL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA DE ESTUDIO DE REDENCION DE PENA Y DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS, SIN DOCUMENTOS		
22/01/24	A despacho	ARN. Se pasa al despacho constancia de los términos del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Solís, informando que se allegó la sustentación del mismo dentro de los términos de Ley		
15/01/24	A despacho	NE- SE PASA AL CORREO ELECTRONICO DE LA JEFE DE CSA (E) RECURSO DE APELACION FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
27/12/23	A despacho	NE- SE PASA AL CORREO ELECTRONICO DE LA JEFE DE CSA (E) RECURSO DE APELACION FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER - SOLIS PIEDRAHITA		
15/12/23	Notificación Condenado	POR INTERMEDIO DEL EPC DE TULUA, NOTIFICACION DEL AUTO INT 1962 AL PENADO SOLIS PIEDRAHITA. PAM		
11/12/23	Cumplimiento	JOSEPMAS AUTO INT 1962. DECRETAR la acumulación jurídica de la pena impuesta a ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, en el expediente con Rad. 76834600018720150174300 NI. 12302, a la impuesta en el Rad. 76834600018720180286500 NI. 6619 (preso), por las razones expuestas en la parte motiva. FIJAR al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, pena de prisión en (231) meses, (13) días, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual término, en razón a la acumulación jurídica de penas decretadas. DESCONTAR del quantum de la pena acumulada, el tiempo purgado en privación efectiva de la libertad por ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, el asunto con Rad. 76834600018720180286500 NI. 6619 (preso). CONTINUAR con la ejecución de las penas acumuladas a ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA en el radicado 76834600018720180286500 NI. 6619 (preso), CANCELANDO, la Rad. 76834600018720150174300 NI. 12302, registrando tal decisión en el Sistema Siglo XXI y en BESTDOC.		
11/12/23	Al despacho para redención	JG SE ALLEGA POR DEFENSORIA PÚBLICA SOLICITUD DE ESTUDIO DE REDENCION DE PENA PARA EL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA		
27/11/23	Despacho	SE ALLEGA RECORDATORIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA		
16/11/23	Comunicaciones	SE CARGA AL PROCESO CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO REDENCION No. 1488 SOLIS PIEDRAHITA. JSL		
02/11/23	A despacho	ARN. Se allega auto de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Solís en contra de la providencia por medio de la cual se le negó la acumulación de penas, se revoca la decisión de primera instancia.		
17/10/23	Envío del Expediente	Fecha Salida:17/10/2023,Oficio N.I. 6619 Enviado a: - 000 - PENAL - HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - BUGA (VALLE)	DIGITALIZADO	DIGITA BESTO
03/10/23	Comunicaciones	PASA A PAM PARA REMITIR EN APELACION. PAU		
03/10/23	Cumplimiento	AUTO 1145. Habida cuenta que conforme al Art. 478 de la Ley 906 de 2004, en el asunto que nos ocupa relacionado con la decisión de no acumular las penas impuestas al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, y según constancia de la Secretaria del C. de S., se presentó el recurso de apelación, dentro del término y la misma debe ser desatada por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de Buga, por lo tanto, concédase por/ante esa corporación el recurso de apelación impetrado y sustentado por la Defensora Pública, en contra del auto interlocutorio No. 1.302, emitido por este Despacho el 17 de agosto de 2.023. 2.- Remitir por parte de la Secretaria del C. de S. A. de estos Juzgados, lo actuado a la Oficina de Reparto de Buga - V., para su asignación al señor Mg. del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V.), compartiendo el enlace digital de las carpetas relacionadas, contenidas de los archivos de este expediente en la Plataforma Bestdoc. JOSEPMAS		
26/09/23	Auto concediendo redención	RECONOCER A ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.245.752 expedida en Tulua-Valle, redención de pena de 20 DIAS por 320 horas de Trabajo. Conforme al certificado de cómputo número 18960645 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.		
25/09/23	Despacho	EZF: PASA ACTUACION A DESPACHO CON RECURSO DE APELACION INTERPUSTO Y SUSTENTADO POR LA APODERADA DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA EN CONTRA DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302 DEL 17 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, UNA VEZ SE VENCIERON LOS TERMINOS PARA LA SUSTENTACION RESPECTIVA. FUE DEBIDAMENTE SUSTENTADO DENTRO DEL TERMINO LEGAL		
07/09/23	Al Despacho para redención	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE REDENCION DE PENA A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA		
07/09/23	A despacho	NE- SE PASA AL JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS RECURDO DE APELACION DEL CONDENADO ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA PARA LO DE SU COMPETENCIA		
05/09/23	Jefe de Centro de Servicios	JG DEFENSOR PUBLICO DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA PRESENTA RECURSO DE APELACION, QUE SUSTENTARÁ EN LOS PRÓXIMOS DÍAS. PASA AL JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS PARA LO DE SU COMPETENCIA		
24/08/23	Notificación Condenado	POR INTERMEDIO DEL EPC DE TULUA SE NOTIFICA AL PENADO ALVARO SOLIS PIEDRAHITA EL AUTO 1302. PAM		
17/08/23	Cumplimiento	JOSEPMAS AUTO INT 1302. ABSTENERSE DE DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, en los expedientes relacionados, por los argumentos plasmados en la parte motiva. NOTIFICAR personalmente este proveído al interno ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, por a la Secretaria del C. de S. Ad/ivos, y a los demás sujetos procesales, por intermedio del Área Jurídica del Cpms Tulua.		
22/08/23	Al Despacho para Acumulación	ARN. Se pasa a Despacho recordatorio de la solicitud de acumulación a favor del sentenciado Solís.		
14/08/23	Notificación Otros	NOTIFICACION A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO No. 1240 DEL 04/08/2023. RDO. 10/08/2023. RECONOCE REDENCION DE PENA A SOLIS PIEDRAHITA. PAU		
10/08/23	Auto concediendo redención	RECONOCER A ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.245.752 expedida en Tulua-Valle, redención de pena de 1 MES, 10,3 DIAS por 648 horas de Trabajo. Conforme al certificado de cómputo número 18847324 y 18881124 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.		
27/07/23	Al Despacho para redención	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE REDENCION DE PENA A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA REMITIDO POR INPEC TULUA.		
10/07/23	Al Despacho para redención	MR- Pasa a Despacho expediente digital con solicitud de Redención de la pena, allegada por la Dra. Carla Padilla, respecto del sentenciado SOLIS PIEDRAHITA.		
06/07/23	Al Despacho para Acumulación	NE- SE PASA AL DESPACHO SOLICITUD DE ACUMULACION A FAVOR DEL CONDENADO ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA		
13/04/23	Notificación Condenado	AL CONDENADO POR INTERMEDIO DEL EPC DE TULUA - VALLE. NOTIFICACION AUTO 536 DEL 10/04/2023. REDENCION. PAU		
11/04/23	Auto concediendo redención	JOSEPMAS: RECONOCER A ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.245.752 expedida en Tulua-Valle, redención de pena de 1 MES, 28,3 DIAS por 933,3 horas de Trabajo. Conforme a los certificados de cómputo número 18718527, 18772445 y 18782103 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión No se tendrán en cuenta los certificados de cómputo número 17666270, 18130423 y 18388948 aportados en esta solicitud, por haber sido objeto de Redención de Pena en el Auto Interlocutorio N° 529 del 30 de marzo de 2022.	MERCURIO	
27/03/23	Al Despacho para redención	JG SE ALLEGA POR INPEC TULUA SOLICITUD DE ESTUDIO DE REDENCION DE PENA PARA EL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA		
04/04/22	Notificación Condenado	POR INTERMEDIO DEL EPC DE TULUA - VALLE, NOTIFICACION AUTO QUE RECONOCE REDENCION DE PENA AL CONDENADO ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA. PAU		
31/03/22	Auto concediendo redención	JOSEPMAS: RECONOCER A ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHITA, redención de pena equivalente a 8 MESES, 10,3 DIAS por 4.008 horas de Trabajo y 5-4 DIAS por 64 horas de Estudio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión -certificados Nos. 17666270, 18150423 y 18388948.	MERCURIO	
08/03/22	Al Despacho para redención	JG SE ALLEGA POR INPEC TULUA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE REDENCION DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA		
03/03/22	Al Despacho para redención	JG SE ALLEGA SOLICITUD DE REDENCION DE PENA POR DEFENSORIA PÚBLICA DEL CONDENADO SOLIS PIEDRAHITA, SIN DOCUMENTOS DE INPEC. SE SOLICITAN A ESTOS LOS MISMOS		
23/12/20	Archivo principal	AL PUESTO, PAU		
23/12/20	Notificación Otros	NOTIFICACION @ AUTO No. 1006 DEL 14/12/2020 QUE RECONOCE REDENCION DE PENA. PAU		
23/12/20	Notificación Condenado	POR INTEMEDIO DEL EPC DE TULUA - VALLE. AUTO No. 1006 DEL 14/12/2020 QUE RECONOCE REDENCION DE PENA. PAU		
03/06/20	Estado del Proceso	Entra proceso a Despacho con petición de Redención de Penas. 03 JEPMS		
28/05/20	Despacho	PDC. PROCESO A DESPACHO CON SOLICITUD DE REDENCION DE PENA.		
23/01/20	Envío Despacho	DESPACHO COMISORIO No. 150 A LOS JPM DE TULUA - VALLE PARA NOTIFICAR AUTO No. 066 DEL 17/01/2020 QUE DISPONE NO APLICAR POR		

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas

Notificación

Correo: wendygranadosabogada@gmail.com@gmail.com

pretensiones:

con fundamento en lo expuesto le solicito su señoría, lo siguiente

1. se proteja mi derecho al debido proceso, la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia, en consecuencia, se resuelva el recurso de apelación incoado por mí ante el tribunal superior de Buga

Cordialmente,

ALVARO JAVIER SOLIS PIEDRAHÍTA
C.C 1116245752